

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1324-2022-MSB-GDUC-ULC

San Borja, 23 de diciembre de 2022.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS COMERCIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: la Correspondencia N.º 17248-2022, de fecha 21 de noviembre de 2022, mediante la cual **SNACKPARK PERU S.A.C.**, con RUC N.º 20602920667 debidamente representada por don Alex Eduardo Kong Chin identificado con DNI N.º 74661366 solicita **AUTORIZACIÓN PARA USO COMERCIAL DE RETIRO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento antes señalado, la solicitante **SNACKPARK PERU S.A.C.**, en adelante la sociedad, solicita Autorización para uso Comercial de Retiro del establecimiento ubicado en la **AV. PRIMAVERA NRO. 311 MZ.M1 LT.07 CHACARILLA DEL ESTANQUE VI ETAPA – SAN BORJA**.

Que, en cuanto a los antecedentes y el área económica, el predio de la referencia se encuentra registrado en la Ficha Catastral N.º 301245090A101001; en ese sentido, de acuerdo al Informe N.º 258-2022-MSB-GM-GDUC-ULC/RABS, de fecha 23 de diciembre de 2022 se ha constatado que el área de retiro frontal efectiva de 165.00m² (con frente a la Av. Primavera), ello como consecuencia de la inspección ocular realizada al predio el día 23 de diciembre de 2022.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º de la Ordenanza N.º 602-MSB y sus Modificatorias la Ordenanza N.º 612-MSB, la Ordenanza N.º 632-MSB y la Ordenanza N.º 640-MSB, que aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de San Borja, se señala lo siguiente: **"La autorización para el uso comercial del área de retiro, permitirá exclusivamente la colocación de mesas y sillas (sin ningún tipo de cobertura - excepto la sombrilla). Todos los elementos deben ser móviles y deberán retirarse diariamente al término de las actividades comerciales.** Dicha extensión, solamente será autorizada para los giros de Restaurantes, Heladería, Fuente de Soda y/o Cafeterías"; razón por la cual, de conformidad con el Informe señalado en el párrafo anterior, al cumplir con las condiciones antes expuestas, debe entenderse que el giro solicitado de Restaurante resulta **FACTIBLE** de autorizar.

Que, con fecha 23 de diciembre de 2022 se realizó la inspección ocular al predio y se corrobora que el establecimiento comercial ubicado en la **AV. PRIMAVERA NRO. 311 MZ.M1 LT.07 CHACARILLA DEL ESTANQUE VI ETAPA – SAN BORJA**, cuenta con área de retiro frontal efectiva de 165.00m² (con frente a la Av. Primavera), la cual **CUMPLE** con las condiciones técnicas establecidas en el artículo 9º de la Ordenanza N.º 602-MSB y sus modificatorias.

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA USO COMERCIAL DE RETIRO** presentada mediante Correspondencia N.º 17248-2022; toda vez que la sociedad **CUMPLE** con lo señalado en el Artículo 9º de la Ordenanza N.º 602-MSB y sus modificatorias, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de San Borja.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ordenanza N.º 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N.º 004-2019-JUS.
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **AUTORIZACIÓN USO COMERCIAL DE RETIRO**; a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, la misma que es otorgada para la Licencia de Funcionamiento N.º 8523-2022, la cual cuenta con el giro de **RESTAURANTE**; detallándose lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1324-2022-MSB-GDUC-ULC

Razón Social	:	SNACKPARK PERU S.A.C.
Ubicación	:	AV. PRIMAVERA NRO. 311 MZ.M1 LT.07 CHACARILLA DEL ESTANQUE VI ETAPA – SAN BORJA
Giro solicitado	:	RESTAURANTE
Licencia de Funcionamiento	:	8523-2022
Zonificación	:	Comercio Vecinal (CV)
Área	:	165.00m ² (figura rectangular 33.00m ancho x 5.00m fondo)



ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo al principio de privilegio de controles posteriores establecido en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N.º 004-2019-JUS, y lo señalado en el inciso 3.6.4 del artículo 79º de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, esta corporación realizará las acciones de fiscalización a fin de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Humana, a fin de que efectúe las acciones de control de acuerdo a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO

HENRY GAMBETTA AVALOS
Jefe de la Unidad de Licencias Comerciales

HGA/rabs
C.C. UAD, UF.
SNACKPARK PERU S.A.C.
DIRECCIÓN: AV. PRIMAVERA NRO. 311 MZ.M1 LT.07 CHACARILLA DEL ESTANQUE VI ETAPA – SAN BORJA